

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de septiembre de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**20121** *ORDEN de 15 de septiembre de 1997 por la que se crea el centro penitenciario de Albolote, en Granada, y se clausura el establecimiento penitenciario de Granada.*

El importante y necesario esfuerzo inversor que viene realizando el Gobierno para modernizar la red de establecimientos del sistema penitenciario en aras de conseguir, por una parte, que cuenten con las instalaciones y servicios que exige la legislación penitenciaria y, por otra, el que se pueda prescindir de aquéllos que han quedado obsoletos, al no poder responder a esas exigencias, ha permitido finalizar las obras de construcción y el equipamiento de un nuevo centro penitenciario, ubicado en Albolote, en la provincia de Granada, lo que permite su próxima puesta en funcionamiento y el cierre del que actualmente existe en la capital, sin perjuicio de que éste, temporalmente, pueda seguir funcionando como establecimiento de régimen abierto.

En definitiva, con la creación de este nuevo centro se va a conseguir no sólo una notable ampliación de las plazas penitenciarias en un ámbito territorial especialmente deficitario, sino también una mejora en las prestaciones, régimen y tratamiento que van a recibir los internos que albergue.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear en Albolote, provincia de Granada, un nuevo centro, con la denominación de «Centro Penitenciario de Albolote», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación penitenciaria vigente.

Segundo.—Clausurar el establecimiento penitenciario de Granada.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el actual establecimiento penitenciario de Granada temporalmente podrá seguir fun-

cionando como establecimiento de régimen abierto, dependiendo orgánica y funcionalmente del nuevo centro de Albolote.

Cuarto.—El nuevo centro penitenciario de Albolote asumirá la actividad penitenciaria, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento penitenciario de Granada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, lo que conllevará, a nivel de ordenación de recursos humanos, la adscripción general del personal destinado en el mismo, al mantenerse, en dicho centro, la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Quinto.—Autorizar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a los apartados anteriores.

Madrid, 15 de septiembre de 1997.

MAYOR OREJA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**20122** *ORDEN de 3 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Madrid Norte.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable. En tal sentido, la demarcación Territorial de Madrid Norte ha quedado constituida por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de abril de 1997, habiendo sido completada toda la documentación requerida por el artículo 5 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable y adscrita a la categoría A, en base al artículo 6 de dicho Reglamento, por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 12 de junio de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Madrid Norte ha sido aprobado por la Orden de 28 de julio de 1997.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Madrid Norte, en los términos fijados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se ordena la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Madrid Norte, que se inserta como anexo II de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.